

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 07/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500225411

2015 5 5 0 0 2 2 5 4 1 1

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CEA ESCUELA DE ENSENANZA AUTOMOVILISMO VILLA DE LAS PALMAS

CALLE 35 No. 27 - 33

CALI - VALLE DEL CAUCA

	(1994) - VII (1994) - 전 (1994) - 1994 - 1994	
ASUNTO:	NOTIFICACION POR	AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expídió la(s) resolución(es) No(s) 4734 de 25/03/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	v	NO	
O.	X	1,0	

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

00004734

2 5 MAR. 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin animo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

00004734

RESOLUCION No.

DE Hoja No

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535

la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovillstica, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovillstica".

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS

- 1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535, durante el dia 28 de Marzo de 2012.
- Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"De la comparación entre la información de las horas teóricas y practicas consignadas en el certificado de aptitud en conducción del RUNT (Folios 100-114) acopiados durante la Visita de Inspección practicada al CEA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PLAMAS" frente a las que establece el Anexo I de la Resolución 3245 del 21 de Julio de 2009, se encuentra que hay una transgresión a la pracitada disposición".

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 mediante la

2

RESOLUCION No

2 5 MAR. 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Calcedo Calderón, C.C. 94,326,535

Resolución 15772 de 18 Diciembre de 2013, formulando en ella los siguientes cargos en forma literal:

"(...) CARGO UNICO.- El número de horas teóricas y prácticas consignadas en los certificados de aptitud de conducción del RUNT acopiados durante el desarrollo de la visita de inspección realizada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS", presuntamente no coincide con las exigidas por la normatividad vigente.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" estaria vulnerando el siguiente precepto juridico:

Numeral 1.5 de la Resolución 3245 de 2009.: El curso de formación de conductores se desarrollará en tres (3) módulos. Los Módulos I y II se desarrollan en el número de horas teoría y horas prácticatalleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el Módulo III se desarrollará en el número de horas práctica manejo. Los cursos de aprendizaje de conducción cubrirán las categorías AI, A2, B1 y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes:

Categoria	Tipo de Vehiculo	Horas Teoria	Horas Práctica Taller	Horas Práctica Manejo	Total
A1	Motocicleias hasta de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motocicles y motofricides de más de 125 c.c. de cilindrada	25	3	15	43
B1	Automóviles, molocarros, cuatrimoles, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, carrionetas y microbuses para el servicio público.	30	5	30	65

A partir de C1 haste C3 se deben adelantar los cursos de complementación para recategorizar las licencias de conducción, teniendo en cuenta la siguiente tabla, en donde la conducta de entrada es contar con la licencia de conducción de la categoría anterior, ast:

Prerre- quisito	Para obtener	Tipo de Vehiculo	Horas Teoría	Horas Práctica Taller	Horas Práctica Manejo	Total
B1 C1	82	Camiones rigidos, busetas y buses para el servicio particular.	20	10	15	45
C1	C2	Camiones rigidos, busetas y buses para el servicio público.	20	10	16	45
62 C2	83	Vehículos articulados de servicio particular.	30	15	20	65
C2	C3	Vehículos articulados para el servicio público.	30	15	20	65

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Articulo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 (...)".

- 4. Dicho acto administrativo, fue notificado a la Investigada por aviso el día 08 de Enero de 2014, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. En ejercicio de su legítimo derecho al Debido Proceso consagrado en el Articulo 29 de la Constitución Política, a través de su Representante Legal, presentó, ante ésta entidad Escrito de Descargos en la correspondiente etapa procesal, por medio de Radicado No. 2014-560-004285-2 del 28/01/2014 frente a la investigación administrativa iniciada contra ella mediante Resolución No.15772 del 18 de Diciembre de 2013, por lo cual los argumentos jurídicos que puedan estar en él contenidos serán tenidos en cuenta dentro del presente Acto Administrativo.

A

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Calcedo Calderón. C.C. 94.326.535

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

- Informe de Visita de Inspección de las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 con Memorando No.20128300078403 del 04-10-2012.
- Escrito de Descargos presentado por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 con Radicado No. 2014-560-004285-2 del 28/01/2014.
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

La investigada presentó en su escrito de Descargos los siguientes argumentos que se transcriben a continuación:

Para concretar la afirmación anterior es necesario tener en cuenta que el Concesionario RUNT, es quien Expide las certificaciones de aptitud en conducción con la información que dentro de la plataforma HQRUNT reportamos las Escuelas de Conducción, sin tener estas últimas injerencia alguna en su plataforma tecnológica como tal (...)

Para la fecha de los hechos en mención, documentos con los que se abre la presente investigación administrativa es decir febrero 25 de 2012, 22 de diciembre de 20lly enero 13 de 2011 la plataforma HQRUNT emitia la certificación de aplitud en conducción sin que el alumno hubiera terminado su curso de conducción y con las horas que aparacen en los certificados 9769480, 9605986, y 9751370 respectivamente, situación que es de PUBLICO CONOCIMIENTO, y situación que ha desencadenado más quejas contra el precitado concesionario, situación que apenas se corrigió o se parametrizó apenas para enero del 2013.

(...) Paralelamente, en la presente actuación existe una vulneración al debido proceso, toda vez que el mismo se ha llevado por fuera del domicilio del investigado el cual ha tenido que incurrir en costos para la obtención de las pruebas para poder realizar los presentes descargos así como para la presentación de los mismos, y no se garantiza la recaudación de pruebas por ser el domicilio del investigador la Ciudad Capital, lo que nos imposibilita la utilización de posibles testigos (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habérsele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las

DE Hoia No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535

actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado in folio, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, así como los argumentos jurídicos contenidos en él, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 15772 del 18 de Diciembre de 2013.

RESPECTO AL ÚNICO DE LA RESOLUCION 15772 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013

En relación con éste Cargo, ha de mencionarse que el Numeral 1.5 del Decreto 1500 de 2009, tiene como finalidad exigir un número mínimo determinado de horas en la formación de los conductores a cargo de los Centros de Enseñanza Automovilística como el Investigado, todo esto en aras de garantizar la seguridad de los mismos y en general de todos los ciudadanos usuarios del Sistema General de Transporte en concordancia con la Ley 105 de 1993.

En éste orden de ideas, la no coincidencia de los certificados de aptitud de conductores del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 con la normatividad vigente –lejos de ser un hecho sobre el cual no tiene responsabilidad alguna la Investigada e independientemente de las condiciones técnicas que se lo hayan dificultado-, evidencian una falencia en las condiciones de formación de sus usuarios, una vulneración a las normas de transporte y por ende, una situación sancionable por parte de la SUPERTRANSPORTE.

AUSENCIA DE VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO

Como bien lo ha definido la Corte Constitucional cuyas decisiones revisten un caràcter obligatorio y vinculante para todas las autoridades tanto administrativas como judiciales, el Derecho Fundamental al Debido Proceso, más que "el movimiento de unas reglas inflexibles de procedimiento tal como lo insinuó lhering, debe entenderse como el Proceso Justo", que incluye, si, el respeto a ciertos elementos del orden jurídico formal, pero donde lo más importante es la no vulneración de los derechos que le asisten al ciudadano en éste caso en el marco de un proceso Administrativo como el de referencia. Tales son, de acuerdo al mismo Alto Tribunal: " (...) i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oido durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas;

¹ T - 280 de 1998

Hoia No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535

vi) a gozar de la presunción de inocencia; vii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; viii) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; ix) a que se resuelva en forma motivada (y) x) a impugnar la decisión que se adopte (...)ⁿ².

Teniendo en cuenta éstos lineamientos mencionados, se encuentra que éste Despacho si respetó el derecho al debido proceso respecto del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535, ya que dentro de la actuación iniciada en su contra mediante Resolución No.15772 del 18 de Diciembre de 2013 y fallado a través del presente Acto Administrativo, pues tal como consta debidamente a nivel probatorio en su respectivo expediente, en ella i.) Se conoció oportunamente la Investigación Administrativa en su contra y los motivos que la originaron, junto con su fecha de ocurrencia ii.) Dentro del más estricto respeto a la presunción de inocencia; iii.) Tuvo oportunidad de controvertir los cargos formulados en ella, para que iv) ésta Delegada en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, procediera a resolverla mediante la presente resolución, v.) frente a la cual se le concede la oportunidad de presentar los Recursos de Ley.

DE LA SANCION

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana critica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la responsabilidad que tiene sobre la misma la Investigada respecto al CARGO ÚNICO de la Resolución No.15772 del 18 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se abrió investigación administrativa en su contra, teniendo en cuenta que los hallazgos probatorios que lo sustentan no han sido desvirtuados por las razones anteriormente expuestas.

Por tanto, se fallará imponiendo al Investigado, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración³, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el parágrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010⁴, MULTA consistente en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES en el año en que se aperturo la investigación administrativa objeto de la presente resolución (2014), equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (3'203.148.00), teniendo en cuenta que las infracciones por las cuales es

² C - 248 de 2013

³ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994.: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilicito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

7

RESOLUCION No.

Hoja No.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propledad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535

responsable la entidad, si bien no ponen en entredicho las condiciones de habilitación del Ente Investigado, si tienen la condición de hecho continuado⁵ y ponen en cuestión la calidad de formación que reciben sus usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 de la vulneración de la norma contenida en el Numeral 1.5 del Decreto 1500 de 2009 con fundamento en el parágrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 con MULTA consistente en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES en el año en que se aperturo la investigación administrativa objeto de la presente resolución (2014), equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (3'203.148.00), de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentistico 20, Cuenta Corriente No. 219046042...

Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarias, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15772 del 18 de Diciembre de 2013 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propledad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matrícula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535, deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS" con Matricula Mercantil No. 64402-2 del 23 de Enero de 2004, propiedad de Diego Fernando Caicedo Calderón. C.C. 94.326.535 ubicado en la CL 35 No. 27-33 del Municipio de Palmira — Dpto. Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remitase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: José Alejandro Hofmann Delvalle Revisó: Coord. Grupo de Investigaciones y Co

Contro Conaldo Negrette Garcia / Fernando A. Pérez.





Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Rezon Social	CEA ESCUELA DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA VILLA DE LAS PALMAS
Sigia	

Cámara de Comercio PALMIRA Número de Matrícula 0000064402

Identificación SBN IDENTIFICACION

Útimo Año Renovado 2014 20040123 Fecha de Matricula Estado de la matrícula ACTIVA NO APLICA Tipo de Sociedad

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Categoría de la Matrícula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Total Activos 4000000,00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0,00 Empleados 0,00 Afiliado No

Actividades Econômicas

* 8523 - Educación media tecnica y de formación laboral

Información de Contacto

Municipio Comercial PALMIRA / VALLE DEL CAUCA Dirección Comercial

CL 35 No. 27-33 Teléfono Comercial 2733726

Municipio Fiscal PALMIRA / VALLE DEL CALICA Dirección Fiscal CL 35 No. 27-33

Teléfono Fiscal 2733726 Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Too Nimero Razon Sadal	Cárrara de Comercio RH	Categoria	IM I	UP ESAL SINT
C.C. 94326535 CAICEDO CALDERÓN DIEGO FERNANDO	PALMIRA	Persona Natural	RM	
	Prighta a de 1			Mostrando 1 - 1 de 1



Ver Certificado de Existencia y Representación Legal



Wer Certificado de Matricula Mercantã

Representantes Legales

Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona furidos Principal ó Sucursal por favor solicita el Centificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas finturales, Establecimientos de Comercio y Agendas solicita el Certificado de Patricula.

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrite



Confecimaras

CONFECAMARAS - Gerenda Registro Único Empresarial y Social Carriera 13 No 26A - 47 of 502 Sogatá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogota, 25/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500214981



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA ESCUELA DE ENSENANZA AUTOMOVILISMO VILLA DE LAS PALMAS
CALLE 35 No. 27 - 33

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

CALI - VALLE DEL CAUCA

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4734 de 25/03/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Usors\felipepardo\Desktop\C!TAT 4724.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado CEA ESCUELA DE ENSENANZA AUTOMOVILISMO VILLA DE LAS PALMAS CALLE 35 No. 27 - 33 CALI DEL

VALLE **CAUCA**



